



MEMORIA ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 26 RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y FUNCIONES QUE COMPRENDE EL SERVICIO.

1.1.- Objeto del contrato.

La prestación del servicio de transporte escolar por carretera en las 26 rutas objeto de esta contratación desde los puntos de recogida de alumnos señalados como paradas en el recorrido de cada ruta (descrito en el anexo al pliego de prescripciones técnicas CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS RUTAS) hasta al centro docente y viceversa.

1.2.- División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), el objeto del presente contrato se halla dividido en 14 lotes integrados por una o varias rutas. No obstante, cada ruta constituye una unidad funcional independiente a efectos de la ejecución de los respectivos contratos.

1.3.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento y del Consejo de 23 de abril de 2008, es la siguiente:

CPA-2008: 49.39.12. Servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros por carretera para fines específicos.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente:

CPV: 60130000-8. Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Las necesidades administrativas a satisfacer se concretan en garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria y segundo ciclo de Educación Infantil que preisen desplazarse desde su localidad o zona de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de julio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, según recoge el informe elaborado al efecto por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.- El presupuesto máximo de cada uno de los lotes que se indican en el anexo I (integrado cada lote por una o varias rutas) se han calculado como resultado del





producto del precio diario (PD) o precio por día de prestación del servicio de transporte por de cada ruta **por el número de días de funcionamiento de dicho servicio (ND)** estimado para el periodo de duración del contrato, debiendo considerarse este número de días como unidades de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP, tomándose como referencia para el cálculo de cada anualidad el número de días lectivos de un curso escolar, estimándose estos en 180 días por cada curso en las rutas de centros de Educación Primaria y 175 días por cada curso en las rutas de Institutos.

A efectos de gestión presupuestaria, y abono del servicio a la empresa adjudicataria, y teniendo en cuenta que la facturación se realiza por mensualidades vencidas, se consideran los días lectivos estimados en cada localidad en los meses de mayo a noviembre de 2019 en la primera anualidad; los días lectivos de los meses de diciembre de 2019 y de enero hasta noviembre de 2020 en la segunda anualidad, y los días lectivos de diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021 en la última anualidad.

El precio diario (PD) para cada una de las rutas que integran cada lote, es el que se especifica en el Anexo I y se ha calculado conforme al cuadro de precios de referencia que se adjunta a la presente memoria como anexo II, teniendo en cuenta las siguientes variables:

N: número de alumnos previstos para la ruta.

K: número de kilómetros previsto del recorrido de una expedición completa, que comprende el recorrido de ida desde la primera parada en que se recogen alumnos hasta el centro docente -expedición simple de ida- más el recorrido de vuelta desde el centro docente hasta la última parada donde se dejan alumnos -expedición simple de vuelta-, no considerándose, por tanto, los recorridos que el autobús realiza sin alumnos.

E: número de expediciones completas a realizar cada día lectivo.

A: presencia del acompañante a que se refiere la cláusula 2.1 del pliego de prescripciones técnicas -indicando el número de acompañantes necesarios, en su caso.

El precio diario, fijado según lo establecido anteriormente, debe ser incrementado con el tipo de vigente del IVA.

El **presupuesto base de licitación** de la presente contratación, resultado de la suma de los 14 lotes que la integran, asciende a **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.093.175,50 euros)**, es decir 1.902.886,82 euros (más el correspondiente I.V.A. del 10 %, que asciende a 190.288,68 euros) que se financiará del siguiente modo:

Año 2019: 509.269,75 euros





Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

Año 2020: 928.543,11 euros

Año 2021: 655.362,64 euros

Las obligaciones económicas que se deriven para la Administración Regional serán a cargo del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Juventud y Deportes, Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, programa 15.05.00.422J.223.00, proyecto de gasto 34.359.

Para calcular el **presupuesto base de licitación (PBL), dependiente del precio diario (PD) recogido en el anexo de precios de referencia (anexo II)**, se ha tenido en cuenta la siguiente distribución porcentual de costes directos e indirectos y beneficio industrial estimados:

Costes directos (CD): 82,25 %

- Coste de amortización de vehículos, costes de personal, combustible y neumáticos, reparaciones, seguros y costes fiscales de los vehículos.

Costes indirectos (CI): 11,75 %

- Costes de estructura de la empresa, comercialización y otros.

Margen de beneficio (B): 6,00 %

Precio diario (PD) = CD + CI + B

Presupuesto base de licitación (PBL) = Precio diario (PD) x N.º días funcionamiento (ND) x 1,1 (IVA del 10%)

En cuanto al desglose de los costes de personal al que hace referencia el artículo 100.2 de la LCSP, se considera que en este caso no son desglosables los costes de personal, ya que no se puede considerar que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, ya que este contrato a diferencia de otros (como el de los servicios de comedor escolar) no contiene una exigencia de aportación mínima, concreta y cuantificada en horas diarias de prestación de servicio de distintas categorías profesionales. Como es obvio, cualquier contrato de obra, servicio o suministro incurre en costes de personal, pero en la mayoría de ellos no se exige que se vincule un número concreto de profesionales de distintas categorías con indicación del número de horas de prestación en la ejecución del contrato.

3.2.- El sistema para determinar el precio de cada contrato, está basado en la información relativa a unidades de ejecución (el n.º de días de prestación del servicio) y valor de mercado (precio diario), según se indica a continuación:

75/01/2019 13:18:45

Firmante: DE LUNA TOBARRA, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 8430830-aa04-a37d-794532514313





El **precio diario** de cada contrato se define como el precio a abonar al contratista por cada día prestación de servicio. Dicho precio incluye todos los gastos, primas de seguro, tasas e impuestos que sean de aplicación, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.3.- El precio de adjudicación, con arreglo a las ofertas que se aprueben, incluirá, sin exclusión ni limitación de ninguna clase, todos los gastos que el contratista venga obligado a realizar para el completo cumplimiento de la prestación contratada, sean generales, financieros, de personal o de otra naturaleza, así como el beneficio imputable a su gestión, los seguros, cánones, tasas, impuestos y contribuciones de cualquier clase que sea, a excepción del Impuesto del Valor Añadido (IVA), que figurará en cuantía aparte. En todo caso se entenderá que en el precio ofertado se comprenderá tanto el valor económico de la contraprestación como los impuestos indicados, sin perjuicio de que en las facturas que para el cobro del trabajo realizado se expidan haya de constar separadamente alguno de dichos impuestos.

4.- FORMA DE PAGO

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por la Administración.

El pago del precio se efectuará por mensualidades vencidas, previa presentación de las correspondientes facturas conformadas por el Director del contrato, en las que se indicará el número del lote o lotes, relación de días facturados del mes correspondiente y el precio unitario del servicio por día para cada una de las rutas que integren cada lote, acompañadas de un certificado expedido por dicho Director en el que se haga constar que la prestación se ha ejecutado en los términos establecidos durante ese mes.

El director del centro educativo que cuente con servicio de transporte escolar expedirán y facilitarán a las empresas un certificado de los días de servicio efectivamente realizados en el curso por cada una de las rutas de las que sean adjudicatarias, indicando, en su caso, de forma separada el número de días lectivos en que no se haya realizado el servicio por causas ajenas al transportista.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de un máximo de DOS AÑOS Y DOS MESES a partir del 1 de mayo de 2019, o de la fecha fijada como inicio de la prestación en el documento contractual, en su caso si es posterior, y hasta el final del curso escolar 2020-2021. No obstante, la prestación efectiva del servicio coincidirá con el calendario lectivo vigente en cada momento.

El contrato podrá ser prorrogado respecto a cada uno de los lotes, en los términos previstos por la legislación vigente, por un periodo máximo de dos años,





que podrá realizarse en una sola prórroga que comprenda dos cursos escolares o en dos prórrogas sucesivas que comprendan un solo curso cada una de ellas.

Ante un eventual retraso en la fecha de adjudicación del contrato respecto a la prevista anteriormente, con el consiguiente inicio del plazo de ejecución en una fecha posterior, se procederá a la reducción proporcional de los elementos del contrato afectados (plazo, precio e importe de la garantía definitiva).

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

A la vista de las características de estos contratos, en cuya estructura de costes tiene la una importante ponderación los costes de personal, y los costes de amortización del material rodante y teniendo en cuenta la actual coyuntura económica y sus perspectivas a medio plazo, que son de una gran estabilidad en los costes de personal y otros costes en los distintos sectores de la actividad económica, no se considera procedente la revisión de precios.

7.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Estos contratos se califican como **CONTRATOS DE SERVICIOS**, según lo previsto en los artículos 308 a 313 la LCSP.

8.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Este contrato se adjudicará por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y 131 de la LCSP. Se propone la tramitación ordinaria del expediente conforme a lo previsto en el artículo 116 de la norma anteriormente citada.

En esta contratación se considera idóneo el procedimiento abierto por ser el que garantiza un mayor nivel de concurrencia, lo cual favorece el poder elegir las mejores ofertas en condiciones de calidad y precio dentro en un amplio espectro de empresas que se dedican al transporte escolar o al transporte de viajeros por carretera, una vez se garantice el cumplimiento de los requisitos de solvencia adecuados al contenido y características de este contrato.

9.- CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR TRANSPORTE ESCOLAR.

9.1.- Están facultadas para contratar servicios de transporte escolar con la Administración Regional las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración y acrediten la necesaria solvencia económica y financiera y técnica o profesional según se indica en la presente memoria.

Firmante: DE LUNA TOBARRA, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8430830-and04-c37d-794532514313





9.2.- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, los contratistas deberán contar con la habilitación profesional necesaria, concretamente con el certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de viajeros al que se refiere el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de certificados de capacitación profesional.

10.- CLASIFICACIÓN.

Para licitar al presente contrato no se exigirá clasificación.

11.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

11.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Se acreditará por los siguientes medios:

Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a transporte de viajeros por carretera referido al mejor de los tres últimos ejercicios disponible en función de la fecha de creación o inicio de la actividad de la empresa que deberá ser igual o superior al menos una vez y media al valor anual medio de los lotes a los que licite.

11.2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en la realización de servicios de transporte de viajeros por carretera, lo que deberá acreditarse por los dos medios que se describen a continuación:

- a) **Relación de los vehículos de titularidad de la empresa ofertados para realizar el servicio** de transporte escolar al que se licita, con expresión de matrículas, fechas de primera matriculación y declaración expresa responsable de que dichos vehículos reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y de que no se encuentran vinculados a otros contratos vigentes con la administración o con terceros cuya ejecución resulte incompatible por razón de horario, adjuntando la documentación justificativa correspondiente (permiso de circulación del vehículo y tarjeta de ITV en vigor) y, en su caso, declaración de compatibilidad de horarios de ejecución (especificando dichos horarios), cuando ya estén vinculados a algún otro contrato.

Dicha relación deberá incluir un mínimo de dos vehículos con capacidad y características técnicas adecuadas para la ejecución del contrato cuando se





licite a un solo lote de una ruta; cuando se licite a más de un lote, la oferta de vehículos para cada lote, que deberán ser distintos, cumplirá una ratio mínima de 1,2 vehículos por ruta, redondeándose al alza como un vehículo más cualquier fracción resultante en el cálculo para cada lote.

- b) Relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato (Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera) en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa, siendo necesario que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato, referido al lote o lotes a los que concurra.

Quando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Quando se trate de servicios realizados a la propia Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia, solo será preciso que sean relacionados por el empresario mediante una declaración al efecto.

Quando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados e incluidos en la relación anterior se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

No obstante, la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se podrá acreditar mediante la aportación del certificado acreditativo de la correspondiente clasificación en el Grupo R), Subgrupo 1, categoría 1 a 4 según sea el importe de la anualidad media de los lotes a los que se licite.

11.3.- Elección de los requisitos de solvencia.

A la hora de elegir los requisitos de solvencia de entre los previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha considerado conveniente recoger requisitos fácilmente valorables por la mesa de contratación al estar constituidos por parámetros cuantitativos objetivos, como son el volumen de negocio general de la empresa, para la solvencia económica; para la solvencia técnica la disponibilidad de vehículos suficiente para ejecutar los servicios a los que se licita con carácter obligatorio y la realización de trabajos de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato en una cuantía determinada objetivamente.

En el caso de la solvencia económica se considera conveniente que la empresa cuente con un volumen de negocio conjunto que garantice suficientemente su capacidad de respuesta frente a imprevistos u otras contingencias propias de la actividad





empresarial en función del volumen de adjudicación a obtener.

Respecto a la solvencia técnica o profesional se considera necesaria la disponibilidad de flota de vehículos suficiente para prestar los servicios ofertados y una experiencia suficiente y proporcional en realización de servicios de transporte escolar.

12.- CLASIFICACIÓN.

Para licitar al presente contrato no se exige clasificación.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

13.1.- Teniendo en cuenta que el contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, los criterios que servirán de base para la adjudicación son los que se relacionan en los dos apartados que se indican a continuación.

Todos los criterios seleccionados son criterios objetivos y no dependientes de un juicio de valor, por lo que pueden ser aplicados directamente por la mesa de contratación, lo que constituye a nuestro juicio la situación óptima de cara a conseguir la mayor objetividad y evitar posibles errores de apreciación sobre la calidad de la oferta de cada empresa.

Dentro de estos criterios se considera que debe tener la mayor ponderación (60 %) el precio, ya que es aquel cuyo cumplimiento en la ejecución del contrato menos depende de la voluntad del empresario una vez fijado éste a través de la licitación, aunque se considera también conveniente considerar otros aspectos que afectan objetivamente a la calidad de la oferta como son la oferta de plazas adicionales o de aumento de recorrido sin coste para la administración contratante, a los que se otorga una ponderación conjunta del 30% (20% y 10% respectivamente), así como la antigüedad media de la flota ofertada, a los que se otorga una ponderación del 10%.

No obstante, se considera conveniente aumentar el número de años de antigüedad media de la flota para obtener la máxima puntuación en este apartado, respecto al considerado en otras licitaciones, siendo conscientes de que muy raramente se utilizan en la práctica en los servicios de transporte escolar vehículos con antigüedad menor a 5 años debido a su mayor coste de amortización y una mayor frecuencia de daños o deterioro del interior de los vehículos cuando se utilizan en transporte escolar frente a otros usos.

Se considera que estos criterios favorecen la selección de las mejores ofertas buscando un adecuado equilibrio entre el precio y factores de calidad de la oferta fácilmente evaluables, minimizando los componentes de carácter subjetivo en dicha selección.





13.2.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia y ponderación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS OBJETIVOS:	
1.- Oferta económica	60 puntos
2.- Mejoras (oferta de plazas adicionales y oferta de aumento del recorrido, sin coste).	30 puntos
3.- Antigüedad media de la flota de vehículos ofertados	10 puntos
Puntuación total.	100 puntos

La metodología de valoración se detalla en los siguientes apartados:

1. Oferta económica (máximo 60 putos).

La puntuación de este apartado se calculará para cada lote en proporción a la rebaja ofertada sobre el precio de licitación, del siguiente modo: cero puntos a las ofertas coincidentes con el tipo de licitación especificado para cada lote en el anexo I y la puntuación máxima de 60 puntos a la oferta de precio más bajo de las admitidas, pero solamente en el caso de que la baja de esa oferta respecto al tipo de licitación sea igual o superior al 10 %. Si la oferta de menor precio no supera ese umbral, se entiende que no supone una mejora significativa del precio del contrato y se le asigna la mayor puntuación, pero no la máxima que se puede obtener por el criterio de precio. La expresión matemática de esta fórmula es la siguiente:

$$V_i = \frac{B_i}{\text{May}(B_s, B_{\text{max}})} \times 60, \text{ donde}$$

V_i = puntuación otorgada a cada oferta económica.

B_i = baja porcentual correspondiente a cada oferta (i)

B_s = baja significativa, valor que se fija en el 10% del tipo de licitación (valor 10).

B_{max} = baja porcentual máxima de entre las presentadas (y admitidas).

$\text{May}(B_s, B_{\text{max}})$ = representa el valor porcentual mayor de los dos indicados.

La elección de esta fórmula evita la automaticidad y la falta de ponderación que supondría asignar a la mejor oferta económica la máxima puntuación posible, sin tener en cuenta un posible margen de baja porcentual que se considere como posible y deseable, que en este caso se ha fijado en el 10 %. En el caso de no establecer un umbral mínimo para obtener la máxima





puntuación en este apartado se podrían dar situaciones poco equilibradas como el supuesto extremo en que habiendo dos ofertas solamente para un lote concreto un ofertante realizara una baja de un 0,1 % y otro ofertase al tipo de licitación, obteniendo el primero 60 puntos por una baja casi insignificante y el otro 0 puntos.

2. Mejoras. Oferta de plazas adicionales y de aumento de recorridos, sin coste (máximo 30 puntos).

- a) Obtendrán 20 puntos aquellos licitadores que se comprometan a ampliar la disponibilidad de plazas, sin incremento de coste para la administración, hasta el límite del módulo de plazas (N) superior de la tabla de precios de referencia de esta contratación al considerado en cada caso para el cálculo del presupuesto de licitación. Por ejemplo, si el número de alumnos a transportar se ha estimado en 22 a efectos de cálculo del presupuesto y el número real en cualquier momento de la ejecución del contrato es superior, no se aplicará incremento de precio a quien haya ofertado esta mejora si dicho número de usuarios es de hasta 55 alumnos; en el supuesto de que la ocupación prevista sea de 52 plazas, no se aplicaría incremento de precio por aplicación de la tabla de precios de referencia si dicha ocupación real es de hasta 60 plazas. Esta mejora no será de aplicación para aquellas rutas en que el número estimado de alumnos a transportar sea superior a 55.
- b) Obtendrán 10 puntos aquellos licitadores que se comprometan a ampliar el recorrido a realizar en caso de necesidad, sin incremento de coste para la administración, hasta el límite del módulo de kilómetros (k) superior de la tabla de precios de referencia de esta contratación al considerado en cada caso para el cálculo del presupuesto de licitación. Por ejemplo, si el recorrido de una expedición completa (ida y vuelta) de se ha estimado a efectos del cálculo del presupuesto de licitación en 28 kilómetros y el recorrido real a realizar se encuentra entre más de 40 y hasta 90 kilómetros, no se aplicará incremento de precio a quien haya ofertado esta mejora. Tampoco se aplicaría incremento, por ejemplo, si el recorrido estimado es de 72 kilómetros y se plantea la necesidad de realizar un recorrido superior a 90 kilómetros en la expedición completa.

En caso de ofertarse alguna de estas mejoras, o las dos, se deberá efectuar para todos los lotes a los que concurra un mismo licitador, no siendo admisibles en caso de que afecten solamente a alguno de los lotes ofertados, o si se ofertan para unos lotes unas mejoras (por ejemplo la "a" y la "b") y para otros lotes solamente una de ellas (por ejemplo la "b" solamente)

3. Antigüedad media de la flota de vehículos ofertados por el licitador necesarios para la ejecución de los servicios correspondientes a la/s ruta/s





de cada lote (máximo 10 puntos). A estos efectos solo se considerarán necesarios el número de vehículos resultante de aplicar la ratio de 1,2 vehículos por ruta previstos a efectos de acreditación de la solvencia técnica, aplicándose los mínimos y las normas de redondeo que allí se indican, computándose los más antiguos si el número de vehículos ofertados supera la mencionada ratio.

Se tendrá en cuenta la antigüedad de cada vehículo desde la fecha de su primera matriculación hasta el día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones del presente procedimiento, sin que se pueda rebasar la antigüedad de 16 años, de conformidad con el art. 3 del RD 443/2001, de 25 de abril, y se valorará de acuerdo a la siguiente escala y de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

- De 0 hasta 8 años de antigüedad: 10 puntos
- De más de 8 hasta 12 años de antigüedad: 5 puntos
- De más de 12 años hasta 14 años de antigüedad: 2 puntos
- De más de 14 años de antigüedad: 0 puntos.

A estos efectos, la antigüedad en años se calculará de fecha a fecha, es decir si la fecha de primera matriculación es el 25 de agosto de 2010 y la fecha de finalización de plazo es el 25 de agosto de 2018, la antigüedad del vehículo será de 8 años (si el plazo de finalización de presentación de ofertas es el día siguiente ese mismo vehículo computara como de más de 8 años). En ningún caso se podrán ofertar vehículos que puedan alcanzar una antigüedad de 16 años a fecha 1 de septiembre de 2018.

Para el cálculo de puntuación (P) de cada oferta en este apartado se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 10 \text{ puntos } \times \frac{(\text{N}^\circ \text{ Veh. hasta 8 años} \times 10) + (\text{N}^\circ \text{ Veh. más 8 y hasta 12 años} \times 5) + (\text{N}^\circ \text{ Veh. más 12 y hasta 14 años ant.} \times 2)}{\text{N}^\circ \text{ total de vehículos ofertados} \times 10 \text{ puntos.}}$$

Al objeto de poder valorar la antigüedad media de la flota de vehículos ofertada para cada lote, se deberá incluir en el sobre n.º 2, por cada lote al que se licite un documento con los siguientes datos y formato:

OFERTA DE VEHÍCULOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

N.º de lote al que se licita:

Vehículos ofertados:

Matrícula (1)	Fecha de 1ª matriculación	N.º de plazas (2)	Años de antigüedad

Firmante: DE LUNA TORALBA, JOSE
 25/01/2019 13:18:45
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.g de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificadocumentos> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84F20830-aa04-a37d-794532514313





- (1) No se podrá ofertar el mismo vehículo para más de un lote.
(2) N.º de plazas excluido en conductor y, en su caso, el acompañante.

Estos vehículos reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores

(Firma del licitador)

14.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán incursas inicialmente en presunción de temeridad, a los efectos del artículo 149.2.b) de la LCSP, las ofertas cuyas bajas respecto a la media aritmética de todas la ofertas superen los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta las características de la oferta realizada en su conjunto (es decir considerando también los aspectos de la oferta que se valoran en los apartados 2 y 3 de los criterios de adjudicación – mejoras y antigüedad media de la flota ofertada):

Puntuación total obtenida criterios adjudicación 2 y 3	Límite % de baja sobre la media aritmética de las ofertas
0	15
5	14
10	13
15	12
20	11
25	10
30	9
35	8
40	7

En el caso de que concurra un solo licitador, se aplicará un límite del 25 % de baja sobre el tipo de licitación, que se verá reducido en un 1 % por cada 5 puntos que obtenga, en su caso, en los apartados b) y c), de modo que si obtiene la puntuación máxima en estos apartados (40 puntos) el límite porcentual de baja se reducirá a un 17 %.

15.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO





15.1.- El servicio de transporte contratado se ejecutará exclusivamente con alguno de los vehículos de la relación de la relación de vehículos de titularidad de la empresa ofertados para realizar el servicio de transporte escolar al que se licita. Sólo en casos suficientemente justificados a juicio de del órgano de contratación y previa aprobación de la misma, podrá utilizarse por el transportista, por un tiempo máximo de 15 días lectivos a lo largo del año natural, vehículos de titularidad de otros transportistas que, cumpliendo los requisitos exigidos a los vehículos del transportista principal, se utilicen para la prestación del servicio de forma ocasional.

15.2.- El transportista deberá, durante toda la vigencia del contrato, un seguro que cubra su responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar a terceros con ocasión de la realización del transporte, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, así como tener al corriente de pago las primas del mismo.

15.3.- El transportista no podrá utilizar ningún vehículo que no haya pasado en los plazos establecidos las revisiones de la Inspección Técnica de Vehículos o que habiéndola realizado con resultado negativo no haya superado dicha revisión posteriormente.

15.4.- El transportista tendrá derecho al abono del precio del contrato, facturando a tal efecto, con periodicidad mensual, los días de servicio realizados, siempre que coincidan con los días lectivos de dicho mes de acuerdo con el calendario aprobado oficialmente. En caso de que no se realice el servicio alguno de los días lectivos, aunque sea por causa justificada se descontará de la facturación para ese mes, sin perjuicio de las compensaciones que sean procedentes en su caso, que se abonaran a la liquidación del contrato que se realice a final del curso escolar.

15.5.- En casos de huelgas no imputables al transportista, tales como las efectuadas por los profesores, alumnos u otro personal dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que venga a impedir el normal funcionamiento de los centros docentes y supongan la suspensión del servicio de transporte, el transportista tendrá derecho al abono de del 50 % del importe de los servicios no realizados por ese motivo. Asimismo, tendrá derecho al abono del 50 % de la tarifa correspondiente por aquellos servicios que no hayan podido ser realizados debido a accidentes meteorológicos que impidan o comprometan gravemente la seguridad del transporte escolar como nevadas, inundaciones u otros similares. Estos importes se abonarán a la liquidación del contrato en concepto de compensación por servicios previstos y no realizados por causas no imputables al transportista.

15.6.- En caso de huelga en el sector de transportes, el incumplimiento de los servicios mínimos decretados por la autoridad gubernativa correspondiente podrá dar lugar a la resolución del contrato.





15.7.- El transportista, o el personal dependiente del mismo, no podrá adoptar de forma unilateral ninguna medida sancionadora contra los alumnos usuarios del servicio.

15.8.- El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos a los directamente relacionados con la ejecución del contrato. En cualquier caso, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal.

Todas las obligaciones recogidas en este apartado se consideran esenciales a los efectos previstos en la LCSP.

16.- PAGO DEL PRECIO.-

16.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por la Administración.

16.2.- El pago del precio se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, por mensualidades vencidas, previa presentación de las correspondientes facturas conformadas por el responsable del contrato, en las que se indicará el número de lote, ruta o rutas que integran cada lote, días facturados del mes correspondiente y el precio unitario del servicio por día, acompañadas de un certificado expedido por el indicado responsable del contrato en el que se haga constar que la prestación se ha ejecutado en los términos establecidos durante ese mes.

Los directores de los centros educativos correspondientes expedirán y facilitarán a las empresas adjudicatarias, un certificado de los días de servicio efectivamente realizados en el curso escolar para cada una de las rutas de las que sean adjudicatarias, indicando de forma separada, en su caso, el número de días lectivos en que no se haya realizado el servicio por causas ajenas al transportista.

16.3.- Las diferencias a favor del contratista, en su caso, por aumento del número de días lectivos (D) que presente el calendario escolar aprobado oficialmente respecto al número de días estimado para calcular el presupuesto de licitación se abonarán a la liquidación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP.

17. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN





17.1 La cesión del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

17.2.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 215.2.e) de la LCSP y considerando la naturaleza del contrato, cuyo contenido prestacional tiene especial incidencia en la seguridad de los alumnos usuarios, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, se consideran tareas críticas en este contrato tanto la aportación de los vehículos y los conductores necesarios para la realización de los recorridos de las distintas rutas, como la aportación de los acompañantes en los casos que sean necesarios y estén previstos en determinadas rutas, cuyas tareas y responsabilidades respecto al traslado de los alumnos en condiciones de seguridad se encuentran íntimamente relacionados y constituyen una misma unidad funcional, difícilmente divisible por tareas sin que quede seriamente comprometida la calidad final del servicio.

18. MODIFICACION DEL CONTRATO

18.1.- El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionados los contratos y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en dicha norma.

18.2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, estos contratos se podrán modificar durante su vigencia, hasta un máximo de un 20 % del precio inicial, cuando se produzcan variaciones en alguno de los elementos determinantes del precio diario a aplicar que se indican a continuación:

- **El número de alumnos usuarios de la ruta (N)**, únicamente cuando supongan un salto, al alza o a la baja, en los módulos de la tabla de precios de referencia aplicables recogidos en el anexo II al pliego de cláusulas administrativas; por ejemplo, cuando se pase de menos de 25 alumnos a más de ese número de usuarios. En el caso de adjudicatarios que hayan ofertado como mejora ampliación de plazas, solo se considerará que procede la modificación cuando se exceda del 10 % del límite del módulo aplicable (por ejemplo si se pasa de 28 alumnos, que es el resultado de incrementar el límite de 25 en un 10% y aplicar el redondeo al alza). A estos efectos, el redondeo se aplicará siempre incrementando una unidad cuando del incremento del 10% resulte alguna fracción cualquiera que sea su entidad.

- **El número de kilómetros (K) de una expedición completa de ida y vuelta**, únicamente cuando se sobrepase, al alza o a la baja, el límite del módulo de la tabla de precios de referencia considerado anteriormente.

- **El número de expediciones a realizar (E)**. En este caso si el incremento es de una expedición simple con discontinuidad horaria todos los días de la semana se





aplicará un incremento del 20% al precio diario, según lo previsto en la tabla de precios de referencia. Si la expedición simple adicional se realiza solo algunos días a la semana, se aplicará un 4% por cada día semanal que se efectúe, repercutiendo ese incremento en el precio diario. Por ejemplo, si hay en una ruta una salida adicional los martes y otra los jueves para los alumnos que permanecen en el centro para realizar programas de refuerzo escolar, el precio diario se incrementará en un 8% todos los días del calendario escolar. Si la salida adicional se realiza todos los días de la semana (por ejemplo en centros con comedor para el regreso de los alumnos usuarios de ese servicio) el incremento del 20 % se aplicará todos los días.

- **La necesidad de incorporar acompañantes (A)** no previstos inicialmente o de incrementar a 2 el acompañante previsto inicialmente.

- La necesidad de dotar a la ruta con un **vehículo adaptado para alumnos con dificultades de movilidad que deban utilizar sillas de ruedas** (vehículo con plataforma elevadora y espacio y anclajes destinados a la fijación de sillas de ruedas), en cuyo caso se aplicará al módulo correspondiente de la tabla de precios de referencia el incremento por vehículo adaptado que se indica en la misma.

Estas variaciones darán lugar a la aplicación de los módulos de precio por día que correspondan conforme a la tabla de precios de referencia del presente contrato, dándose audiencia al contratista. La propuesta de modificación será realizada por la Dirección General competente en materia de gestión de servicios escolares complementarios y será aprobada, si procede, por el órgano de contratación.

Para el cálculo del nuevo precio por día, dichas variaciones serán valoradas aplicando la tabla de precios de referencia que se adjunta como anexo II teniendo en cuenta las nuevas variables que lo determinen (N, K, E y A), y aplicando finalmente la misma reducción porcentual, con aproximación a la milésima, que la que hubiese realizado el contratista en el precio ofertado en el proceso de licitación, en su caso.

El nuevo precio total resultante se calculará multiplicando el nuevo precio por día por el total de días lectivos previstos en el anexo I al pliego menos el número de días lectivos ya transcurridos hasta la fecha de efectos de la modificación, a dicha cantidad se sumará el importe del contrato en la parte ya ejecutada. A efectos de ejecución presupuestaria, solamente se contabilizan los aumentos o disminuciones del compromiso de gasto correspondiente a cada empresa adjudicataria desde la fecha de efectos de la modificación hasta la finalización del contrato o de su prórroga.

Las modificaciones de aumento del número de alumnos (A) o de kilómetros (k), que queden amparadas por una mejora ofertada por la empresa adjudicataria no darán lugar a modificación contractual.

18.3.- No obstante, lo previsto en el apartado anterior, y de conformidad con el





apartado tercero de la Disposición Adicional vigésima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, el presente contrato podrá ser objeto de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. En tal caso las modificaciones que se podrán introducir serán la reducción en un 5 % de los módulos que recoge la tabla de precios de referencia contenida en el anexo II a esta memoria, de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato, siguiendo el procedimiento previsto con carácter general en el artículo 191 de la LCSP.

19.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

19.1.- Si por causas imputables al transportista, éste hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, a la vista de las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se indican a continuación:

Se podrán imponer penalidades por importe del 50 % del importe diario del precio del contrato, cada día que se produzcan, las siguientes incidencias:

- Llegar al centro con una antelación superior a 10 minutos o con retraso respecto al horario de inicio de las clases, de modo injustificado.
- Retrasarse en más de 10 minutos en la hora de recogida de los alumnos a la salida de clase, de modo injustificado.
- No realizar alguno de los tramos de la ruta, o alguna de las paradas, de modo injustificado.

Se podrán imponer penalidades por importe del 100 % del importe diario del precio del contrato, cada día que se produzcan, las siguientes incidencias:

- No efectuar alguna de las expediciones previstas.
- Cualquier otra incidencia que altere gravemente la calidad final del servicio realizado y que dependa solamente de la organización de la empresa y de sus medios instrumentales, como la utilización de vehículos distintos a los ofertados en el proceso de licitación y de inferiores características o mayor antigüedad u otras similares.

19.2.- Las penalidades previstas en el apartado anterior se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial deba abonarse al transportista, o sobre la garantía definitiva cuando no pueda deducirse de los pagos mencionados.

19.3.- Asimismo, la imposición de sanciones administrativas por la comisión, en un período de 9 meses, de dos infracciones graves o de una muy grave, de las definidas como tales en la normativa de ordenación del transporte o de tráfico, podrá dar lugar a la imposición de penalidades previstas en el artículo 192.1 de la LCSP o





a la rescisión del contrato(s) a juicio del órgano de contratación. El importe de la sanción en caso de falta grave podrá ser de hasta el 5% del precio del contrato por cada una de ellas y de hasta el 10 % en el caso de infracción muy grave, IVA excluido en ambos casos.

20.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución de este contrato las previstas en los artículos 211 y 313.1 de la LCSP, pudiéndose acordar de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313, puntos 2 y 3 de la LCSP.

Además de las previstas con carácter general en la LCSP, son causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- La pérdida de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros por carretera.

- La utilización en la realización del servicio de medios de otra empresa, salvo en los casos y en las condiciones previstas en el apartado 15.1 de la presente memoria.

- La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada que apreciará el órgano de contratación, o la ausencia de acompañante durante uno o más días o servicios cuando éste esté incluido en el contrato, sin causa justificada.

- La utilización para realizar el servicio objeto del contrato de algún vehículo que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

- La realización del servicio por parte de algún acompañante que no reúna las condiciones previstas en el artículo 8.1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores o de algún conductor que no cuente con el permiso de conducir adecuado al tipo de vehículo de que se trate o debidamente homologado si hubiera sido obtenido fuera de la Unión Europea.

- La realización del servicio por parte de algún conductor superando las tasas de alcoholemia permitidas, circunstancia que debe quedar acreditada mediante la correspondiente denuncia formulada por parte de agentes dependientes de la Dirección General de Tráfico o de la Policía Local.

- El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del servicio.





- La realización de los servicios correspondientes a dos rutas distintas utilizando un solo vehículo.

- Por pérdida sobrevenida de más del 30 % de los alumnos usuarios de la ruta de transporte escolar debido a cualquier circunstancia, cuando se produzcan modificaciones en la zonificación escolar a efectos de transporte, y cuando el número de alumnos usuarios se reduzca hasta ser inferior a 6 y sea posible atenderlos adscribiéndolos a otra ruta ya existente o que se desplacen por sus propios medios concediéndoseles una ayuda individualizada de transporte. En el supuesto de contratos que incluyan más de una ruta la resolución afectará solamente a la ruta en la que se hayan producido esas circunstancias.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en el artículo 313 de la LCSP.

21.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

21.1.- Será obligación de la empresa adjudicataria, además de las contenidas en otras cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en relación con la plantilla que participe directa o indirectamente en la ejecución del contrato cumplir, alternativamente, alguna de las dos condiciones siguientes:

a) Contar en dicha plantilla con un mínimo de un 3 % de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con las tareas propias de su puesto de trabajo, debiendo ser el número mínimo de estas personas de 1 con independencia del número de efectivos de personal totales de la empresa, y computándose las fracciones resultantes de la aplicación de esta ratio al alza, siempre que dicha fracción sea igual o superior a 0,5.

b) Combatir el paro que afecta a las mujeres o el de larga duración mediante la contratación de una persona perteneciente a estos colectivos cuando no se cuente con ninguna en la plantilla de la empresa o aumentando en al menos una persona el personal encuadrable en estos colectivos.

21.2.- El cumplimiento de dicha condición especial se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable.

Se considera conveniente incluir estas condiciones especiales de ejecución del contrato al objeto de favorecer una mayor tasa de incorporación al mercado laboral de sectores de la población que se ven tradicionalmente desfavorecidos o discriminados debido a sus circunstancias personales, sociales o familiares, constituyendo este tipo de iniciativas por parte de la Administración un cierto





Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

contrapeso a las condiciones del mercado, las cuales tienden a considerar, en muchos casos, factores exclusivamente económicos y de rentabilidad en los procesos de selección de personal.

22. - PLAZO DE GARANTIA

No se establece plazo de garantía, ya que la prestación objeto del servicio se somete a un seguimiento permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo, por lo que una vez emitido informe favorable por el responsable del contrato de que la prestación se ha realizado correctamente, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Actuará como responsable del contrato la Jefa de Sección de Servicios Complementarios de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
José de Luna Tobarra

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

25/01/2019 13:18:45

Firmante: DE LUNA TOBARRA, JOSÉ

Esta es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 84030830-aa04-a37b-79452514313



ANEXO I.- Contratación del servicio de transporte de 26 rutas (De 01/05/2019 a 31/01/2020) (Presupuesto (IVA incluido))

Cod.Ruta	lote	Centro educativo	Localidad	n.º Al. (N)	km (K)	N.º exp (E)	Aco (A)	Precio día	Días	2019	Días	2020	Días	2021	PPTO. TOT.	Base imp.	IVA 10%	lote	Total lote
3000146A	1	CEIP SAN PABLO	ABARÁN	32	16	1	1	187,86	100	20.664,60	180	37196,28	125	25830,75	83691,63	76083,30	7608,33		
3013441A	1	IES VILLA DE ABARÁN	ABARÁN	60	18	1	0	168,59	95	17.617,66	175	32453,58	125	23181,13	73252,37	66593,06	6659,31		
3013441B	1	IES VILLA DE ABARÁN	ABARÁN	55	14	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
																		1	226003,43
3000328A	2	IES ALFONSO ESCÁMEZ	AGUILAS	89	56	2	0	215,45	95	22.514,53	175	41474,13	125	29624,38	93613,04	85102,76	8510,28		
3009058A	2	CEIP JOAQUIN TENDERO	AGUILAS	50	30	1,5	1	225,43	100	24.797,30	180	44635,14	125	30996,63	100429,07	91299,15	9129,92		
																		2	194042,11
3000766A	3	IES VICENTE MEDINA	ARCHENA	54	18	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
																		3	69059,43
3009368D	4	CEE ASCRUZ	CARAVACA C.	8	74	1	1	202,02	100	22.222,20	180	39999,96	125	27777,75	89999,91	81818,10	8181,81		
																		4	89999,91
3008996A	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	54	18	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
3008996B	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	54	24	1(*)	0	165,30	95	17.273,85	175	31820,25	125	22728,75	71822,85	65293,50	6529,35		
3008996C	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	54	24	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
3008996D	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	96	28	2(*)	0	197,09	95	20.595,91	175	37939,83	125	27099,88	85635,62	77850,56	7785,06		
3008996E	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	55	18	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
3008996F	5	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	92	20	2(*)	0	197,09	95	20.595,91	175	37939,83	125	27099,88	85635,62	77850,56	7785,06		
																		5	450272,38
3008340A	6	IES FRANCISCO DE GOYA	MOLINA SEG.	54	66	1	0	179,54	95	18.761,93	175	34561,45	125	24686,75	78010,13	70918,30	7091,83		
3008340B	6	IES FRANCISCO DE GOYA	MOLINA SEG.	48	46	1	0	179,54	95	18.761,93	175	34561,45	125	24686,75	78010,13	70918,30	7091,83		
3018837B	6	IES EDUARDO LINARES	MOLINA SEG.	52	8	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
																		6	225079,69
3011417C	7	CEE LAS BOQUERAS	MURCIA	11	32	1	1	178,54	100	19.639,40	180	35350,92	125	24549,25	79539,57	72308,70	7230,87		
3011417D	7	CEE LAS BOQUERAS	MURCIA	9	48	1	1	202,02	100	22.222,20	180	39999,96	125	27777,75	89999,91	81818,10	8181,81		
																		7	169539,48
3006719A	8	CEIP NICOLAS RAYA	SANG. LA VERD	45	18	1	1	187,87	100	20.665,70	180	37198,26	125	25832,13	83696,09	76087,35	7608,74		
																		8	83696,09
3020224A	9	IES OCTAVIO CARPENA	SANTOMERA	53	12	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
3020224B	9	IES OCTAVIO CARPENA	SANTOMERA	55	30	1	0	158,94	95	16.609,23	175	30595,95	125	21854,25	69059,43	62781,30	6278,13		
																		9	138118,86
3009915A	10	CEIP VISTA ALEGRE	TORRES DE CO	28	12	1,5	1	225,43	100	24.797,30	180	44635,14	125	30996,63	100429,07	91299,15	9129,92		
																		10	100429,07
3019337A	11	CEIP EL ALBA	ROLDÁN	80	20	2	1	187,86	100	20.664,60	180	37196,28	125	25830,75	83691,63	76083,30	7608,33		
																		11	83691,63
3001011A	12	CEIP NT. SRA ESPERANZ	CALASPARRA	16	52	1	1	202,02	100	22.222,20	180	39999,96	125	27777,75	89999,91	81818,10	8181,81		
																		12	89999,91
9319A	13	IES INFANTA ELENA	JUMILLA	18	70	1	0	165,87	95	17.333,42	175	31929,98	125	22807,13	72070,53	65518,66	6551,87		
																		13	72070,53
30006859A	14	CEIbas ARTEAGA	SUCINA	50	36	1,5	1	225,43	101	25.045,27	181	44883,11	126	31244,60	101172,98	91975,44	9197,54		
										509.269,75		928543,11		655362,64	2093175,50	1902886,82	190288,68	14	101172,98

75017019.13.19.45

Firmante: DE LUNA, TOBARRA, JOSE



Este es un documento electrónico que se genera automáticamente por el sistema de contratación de transporte de alumnos de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Murcia. No se permite la impresión, modificación o copia no autorizada. Para más información consulte el portal de contratación de transporte de alumnos de la Comunidad Autónoma de Murcia en la siguiente dirección: https://www.carm.es/contratacion-transporte-alumnos



Anexo II.- PRECIOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN TRANSPORTE DE 26 RUTAS (sin I.V.A.)

MODULO DE ACOMPAÑANTE	EXPED. IDA Y VUELTA	Ocupación de hasta 25 alumnos (N) _{a-A}		Ocupación de 26 a 55 alumnos (N) _{b-B}		Ocupación de más 55 hasta 60 alumnos (N) _{c-C}		
		SIN ACOMP.	CON ACOMP. (A)	SIN ACOMP.	CON ACOMP. (A)	SIN ACOMP.	CON ACOMP. (A)	
I	1	Hasta 40 Kms. (K)	149,62	178,54	158,94	187,86	168,59	197,51
II	2	De más de 40 h. 90 Kms. (K)	165,87	202,02	179,54	215,69	187,80	223,95
II	3	De más 90 Kms. (K)	172,37	208,52	187,86	224,01	195,90	232,05

Los precios de la anterior tabla corresponden a una expedición completa de ida al centro y regreso a los domicilios (dos expediciones simples) o precio base.

Acompañante: Mod. I = 28,92 euros (sin IVA); Mod. II = 36,15 euros (sin IVA)

Incremento por vehículo adaptado: 25 euros (sin IVA), además cada plaza habilitada para sillas de ruedas computará como tres plazas ordinarias.

Incremento por expedición simple adicional sin continuidad horaria: 20 % sobre precio base

(* Incremento por doble expedición con continuidad horaria: 20 % sobre precio base (10 % cada expedición sencilla adicional).

La aplicación de este incremento requiere la utilización de un vehículo de más de 50 plazas para transportar en la doble expedición más de 60 alumnos.

Identificadores del módulo de precio: Por ejemplo el precio de 149,62 se identificaría como “1a” y 215,69 como “2B”

